

6/19/60

6/19/60

Sej. por medio de la cual se crea
el "Orden del Mérito Profesional"
Homenajes -

1720

81/14963



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
6 de abril del 1960.

00188

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que crea la "Orden del Merito Profesional Universitario".

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados

APR.

0/114963



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Orden del Mérito Profesional Universitario con el fin de enaltecer y premiar a los profesionales universitarios que hayan ejercido por más de diez años su carrera, con eficiencia y honradez, o que hayan sobresalido por hechos y trabajos notables en sus respectivas ramas, sirviendo de estímulo a la juventud estudiosa al poner de relieve que son merecedores de reconocimiento general, aquellos que se conducen de manera digna y útil para ellos mismos y para la sociedad de la que forman parte.

Art. 2.- Esta orden comprenderá los siguientes grados: El Collar;

El Collar;

Gran Cruz, Placa de Oro;

Gran Cruz, Placa de Plata;

Gran Oficial;

Comendador;

Oficial

Caballero.

Art. 3.- Al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, primer Doctor Honoris Causa, Rector ad-vitam y Máximo Protector de la Universidad de Santo Domingo, le corresponde de pleno derecho El Collar, máximo galardón de esta Orden, en todos los distintivos.

Art.-4.- Al Presidente de la República le corresponde de pleno derecho, la Gran Cruz, Placa de Oro.

Art. 5.- El Consejo de la Orden del Mérito Profesional Universitario hará sus recomendaciones en favor de profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, guiándose por la clasificación siguiente:

GRAN CRUZ, PLACA DE ORO: A los Jefes de Estado extranjeros, o a quienes lo hayan sido;

GRAN CRUZ, PLACA DE PLATA: Al Vicepresidente de la República, al Presidente y a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]



LEGISLATURA DEL 19 *Ord 60*
 REGISTRADA con el Número *FL 29*
 en el folio *23* del Libro Letra *C* de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de *6 Abril* 19 *60*

[Handwritten signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que crea la "Orden del Mérito Profesional Universitario".

PAG.

2

Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Rector de la Universidad de Santo Domingo, Presidentes de Juntas Centrales Directivas de Partidos Políticos, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios Profesionales Universitarios, Procurador General de la República, Decanos de la Universidad de Santo Domingo y a los Presidentes de las Cámaras Legislativas, así como funcionarios de tratamiento o categoría similar o quienes lo hayan sido.

Párrafo I.- A las personas que desempeñan los cargos precedentemente indicados, sólo se les concederá esta condecoración cuando sean profesionales universitarios de mérito reconocido y con más de 10 años de ejercicio.

Párrafo II.- A los profesionales Universitarios de las distintas ramas que desempeñen cargos que no sean de los mencionados anteriormente, y que tengan más de diez años de ejercicio, les podrán ser conferidos los grados Gran Cruz, Placa de Plata, Gran Oficial, Comendador y Caballero, conforme lo resuelva el Consejo y de acuerdo con los merecimientos del candidato.

Párrafo III.- Los diversos Grados se otorgarán en correspondencia con el valor y mérito del ejercicio profesional, pues la simple enumeración de los cargos y empleos que el candidato haya desempeñado o que desempeñe, no dá derecho ni motivo para ser admitido o ascendido en la Orden.

Párrafo IV.- Las personas que posean más de un grado de la Orden deberán usar el distintivo del más elevado.

Art. 6.- La concesión de la Orden se hará de un modo ordinario o de manera especial o extraordinario.

Art. 7.- De modo Ordinario el Presidente de la República podrá otorgarla, oído el parecer del Consejo, el día 3 de abril de cada año, Día del Profesional Universitario, y, en cualquier otra fecha, de manera especial o extraordinaria, también oído el parecer del Consejo, a los profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, conforme a los principios generales establecidos en la presente ley.

Art. 8.- La condecoración establecida en esta ley se otorgará en los siguientes distintivos; Abogados y notarios, distintivo rojo; médicos, distin-

ASUNTO:

Proyecto de Ley de...

PAG.

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten notes: Ord 60, 423, C, Abril 60]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que crea la "Orden del Mérito
Profesional Universitario.

PAG. 3

tivo amarillo canario; farmacéuticos, químicos y laboratoristas, distintivo violeta; a los odontólogos, Distintivo amarillo oro; a los ingenieros, arquitectos y agrimensores, distintivo azul pastel; a los contadores públicos autorizados, distintivo verde claro; a los veterinarios y agrónomos, distintivo verde oscuro; y a los demás profesionales universitarios, distintivo blanco.

Art. 9.- El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad de Santo Domingo; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad de Santo Domingo, a quienes de pleno derecho les corresponde la Orden en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 10.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero.- Cuidar de que se cumpla fielmente la presente ley.

Segundo.- Reunirse con la oportunidad debida para hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente de la República.

TERCERO.- Guardar cuidadosamente el archivo de la Orden, los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto.- Llevar un libro especial en el cual se asienten, por orden numérico y cronológico, los grados en que han sido conferidas las condecoraciones y los nombres de los beneficiados.

Quinto.- Llevar un registro de las personas que hayan perdido el derecho a ser miembros de la Orden.

Sexto.- Constituir un Jurado de Honor compuesto de tres miembros del Consejo, para decidir acerca de la aplicación de las sanciones establecidas por esta ley.

Séptimo.- El Consejo de la Orden presentará en enero de cada año al Presidente de la República, una memoria contentiva de las labores realizadas en el año anterior, en la cual será de rigor informar el número de condecoraciones que fueron concedidas y los grados de las mismas.

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



1^a LEGISLATURA DEL Ord. 19
 REGISTRADA con el Número 8439
 en el folio 423 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 5
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 6 1960

[Handwritten signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que crea la "Orden del Mérito Profesional Universitario.

PAG. 4

Octavo.- El Consejo de la Orden noabrá su personal.

Art. 11.- El diploma que se otorgue en virtud de la concesión de la Orden será firmado por el Presidente de la República, el Rector de la Universidad de Santo Domingo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

Art. 12.- La forma, el tamaño, el material, el color y todos los demás detalles de las condecoraciones serán determinados reglamentariamente.

Art. 13.- Los ascensos en los grados se harán por recomendación del Consejo de la Orden, teniendo en cuenta la calidad y los nuevos merecimientos de los beneficiados.

Art. 14.- La condecoración de la Orden del Mérito Profesional Universitario se pierde:

Primero.- Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.

Segundo.- Por condenación a pena aflictiva o infamante o infamante solamente.

Tercero.- Por cancelación de exequatur o por suspensión temporal en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.- Por fallo del Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor, a causa de la conducta deshonrosa de un miembro de ella.

En los casos anteriores los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba indicadas se radiarán de los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

Art. 15.- Cuando un miembro de la Orden haya perdido su diploma por incendio, naufragio u otro accidente debidamente comprobado, el Consejo de la Orden, en vista del expediente que se forme en este caso, tramitado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, podrá otorgar un duplicado, haciendo mención especial en el libro de la Orden, de esta circunstancia.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido el uso de las joyas y distintivos de la Orden a toda persona a la que se le haya concedido, bajo pena de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PÁG. 9

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



1.^a LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número
 en el folio 423 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 5 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 6 19
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Profesionalización de la carrera de la policía nacional

PAG. 2

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten notes and signatures in blue ink]



LEGISLATURA DEL 19 ^{Ord 60}
REGISTRADA con el Número ⁸⁴²⁹
en el folio ¹²³ del Libro Letra ^{C1} de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
..... hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de ^{6 Abril} 19 ⁶⁰

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature in blue ink]

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de abril de 1960.-

C1504

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 188, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea la "Orden del Mérito Profesional Universitario".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/14/96

C1505

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de abril de 1960.-Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se crea la "Orden del Mérito Profesional Universitario".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P116140



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Orden del Mérito Profesional Universitario con el fin de enaltecer y premiar a los profesionales universitarios que hayan ejercido por más de diez años su carrera, con eficiencia y honradez, o que hayan sobresalido por hechos y trabajos notables en sus respectivas ramas, sirviendo de estímulo a la juventud estudiosa al poner de relieve que son merecedores de reconocimiento general, aquellos que se conducen de manera digna y útil para ellos mismos y para la sociedad de la que forman parte.

Art. 2.- Esta orden comprenderá los siguientes grados:

El Collar;

Gran Cruz, Placa de Oro;

Gran Cruz, Placa de Plata;

Gran Oficial;

Comendador;

Oficial;

Caballero.

Art. 3.- Al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, primer Doctor Honoris Causa, Rector ad-vitam y Máximo Protector de la Universidad de Santo Domingo, le corresponde de pleno derecho el Collar, máximo galardón de esta Orden, en todos los distintivos.

Art. 4.- Al Presidente de la República le corresponde de pleno derecho, la Gran Cruz, Placa de Oro.

Art. 5.- El Consejo de la Orden del Mérito Profesional Universitario hará sus recomendaciones en favor de profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, guiándose por la clasificación siguiente:

GRAN CRUZ, PLACA DE ORO : A los Jefes de Estado extranjeros, o a quienes lo hayan sido;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se crea la Orden del Mérito Profesional Univer-
sario con el fin de distinguir y premiar a los profesionales univer-
sitarios que hayan obtenido por sus estudios en el extranjero, con
distinción y honores, o que hayan sobresalido por hechos y obras
notables en sus respectivas ramas, sirviendo de estímulo a la
investigación y al poner de relieve que son merecedores de reco-
nocimiento nacional, aquellos que se conducen de manera digna y útil
para el país y para la sociedad de la que forman parte.

Artículo 2.º - Para cada orden concederá los siguientes grados:
El Colar;
Cruz Gran Placa de Oro;
Cruz Gran Placa de Plata;
Cruz Pequeña;
Cruz Pequeña;
Cruz Pequeña;
Cruz Pequeña.

Artículo 3.º - Al Generalísimo don Juan Manuel Sánchez Prisco
don Juan Manuel Sánchez Prisco y don Juan Manuel Sánchez Prisco,
don Juan Manuel Sánchez Prisco y don Juan Manuel Sánchez Prisco,
don Juan Manuel Sánchez Prisco, le corresponde de pleno derecho el Go-
bierno, así como también de esta Orden, en todos los aspectos.

Artículo 4.º - El Generalísimo don Juan Manuel Sánchez Prisco, don
Juan Manuel Sánchez Prisco y don Juan Manuel Sánchez Prisco, don
Juan Manuel Sánchez Prisco, le corresponde de pleno derecho el Go-
bierno, así como también de esta Orden, en todos los aspectos.



115
REGISTRADA AL No. 591
del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
escritas en máquina a razón de dos separatas
interlineales.
100

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea la Orden del Mérito Profesional Universitario.
PAG.

2

GRAN CRUZ, PLACA DE PLATA: Al Vicepresidente de la República, al Presidente y a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Rector de la Universidad de Santo Domingo, Presidentes de Juntas Centrales Directivas de Partidos Políticos, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios Profesionales Universitarios, Procurador General de la República, Decanos de la Universidad de Santo Domingo y a los Presidentes de las Cámaras Legislativas, así como funcionarios de tratamiento o categoría similar o quienes lo hayan sido.

Párrafo I.- A las personas que desempeñan los cargos precedentemente indicados, sólo se les concederá esta condecoración cuando sean profesionales universitarios de mérito reconocido y con más de 1^o años de ejercicio.

Párrafo II.- A los Profesionales Universitarios de las distintas ramas que desempeñen cargos que no sean de los mencionados anteriormente, y que tengan más de diez años de ejercicio, les podrán ser conferidos los grados Gran Cruz, Placa de Plata, Gran Oficial, Comendador y Caballero, conforme lo resuelva el Consejo y de Acuerdo con los merecimientos del candidato.

Párrafo III.- Los diversos Grados se otorgarán en correspondencia con el valor y mérito del ejercicio profesional, pues la simple enumeración de los cargos y empleos que el candidato haya desempeñado o que desempeñe, no dá derecho ni motivo para ser admitido o ascendido en la Orden.

Párrafo IV.- Las personas que posean más de un grado de la Orden deberán usar el distintivo del más elevado.

Art. 6.- La concesión de la Orden se hará de un modo ordinario o de manera especial o extraordinario.

Art. 7.- De modo ordinario el Presidente de la República podrá otorgarla, oído el parecer del Consejo, el día 3 de abril de cada año, Día del Profesional Universitario, y, en cualquier otra fecha, de mane-

CONGRESO NACIONAL

Ley que crea la Orden del Mérito Profesional Universitario.
rio. 3
PAG.

ASUNTO:

ra especial o extraordinaria, también oído el parecer del Consejo, a los profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, conforme a los principios generales establecidos en la presente ley.

Art. 8.- La condecoración establecida en esta ley se otorgará en los siguientes distintivos: abogados y notarios, distintivo rojo; médicos, distintivo amarillo canario; farmacéuticos, químicos y laboratoristas, distintivo violeta; a los odontólogos, distintivo amarillo oro; a los ingenieros, arquitectos y agrimensores, distintivo azul pastel; a los contadores públicos autorizados, distintivo verde claro; a los veterinarios y agrónomos, distintivo verde oscuro; y a los demás profesionales universitarios, distintivo blanco.

Art. 9.- El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad de Santo Domingo; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad de Santo Domingo, a quienes de pleno derecho les corresponde la Orden en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 10.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero.- Cuidar de que se cumpla fielmente la presente ley.

Segundo.- Reunirse con la oportunidad debida para hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente de la República.

Tercero.- Guardar cuidadosamente el archivo de la Orden, los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto.- Llevar un libro especial en el cual se asienten, por orden numérico y cronológico, los grados en que han sido conferidas las condecoraciones y los nombres de los beneficiados.

Quinto.- Llevar un registro de las personas que hayan perdido el derecho a ser miembros de la Orden.

Sexto.- Constituir un Jurado de Honor compuesto de tres miembros.

CONGRESO NACIONAL

Ley que crea el Orden del Mérito Profesional Universitario
PAG 3

ASUNTO:

Los principios generales establecidos en la presente ley.
Art. 8. - La condecoración establecida en esta ley se otorgará en los siguientes distintivos: abogados y notarios, distintivo rojo; médicos, distintivo amarillo; farmacéuticos, químicos y laboratoristas, distintivo violeta; a los odontólogos, distintivo amarillo; a los ingenieros, arquitectos y agrimensores, distintivo azul; a los contadores públicos autorizados, distintivo verde claro; a los veterinarios y agrónomos, distintivo verde oscuro; y a los demás profesionales universitarios, distintivo blanco.

Art. 9. - El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Condecoración Nacional de Profesores de Universidades, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad de Santo Domingo; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Comandante en Jefe del Poder Ejecutivo, y los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad de Santo Domingo, a quienes de pleno derecho les corresponde la Orden en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 10. - Son atribuciones del Consejo de la Orden:
Primero. - Cuidar de que se cumpla fielmente la presente ley.
Segundo. - Convenir con la oportunidad debida para hacer las

recomendaciones pertinentes al Presidente de la República.
Tercero. - Cuidar cuidadosamente el archivo de la Orden, los libros de la misma.
Cuarto. - Expedir un libro especial en el cual se salienten, por los grados en que han sido conferidos, los nombres de los beneficiarios.



116
REGISTRADA AL No. 5991
del libro de...
de... de...
y Decretos votados por el Senado
de...
Escrituras en máquina a razón de dos ejemplares
Escriturales
Escrituras en máquina a razón de dos ejemplares
Escriturales
Escrituras en máquina a razón de dos ejemplares
Escriturales
Escrituras en máquina a razón de dos ejemplares
Escriturales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Orden del Mérito Profesional Universitario. PAG. 4

bros del Consejo, para decidir acerca de la aplicación de las sanciones establecidas por esta ley.

Séptimo.- El Consejo de la Orden presentará en enero de cada año al Presidente de la República, una memoria contentiva de las labores realizadas en el año anterior, en la cual será de rigor informar el número de condecoraciones que fueron concedidas y los grados de las mismas.

Octavo.- El Consejo de la Orden nombrará su personal.

Art. 11.- El diploma que se otorgue en virtud de la concesión de la Orden será firmado por el Presidente de la República, el Rector de la Universidad de Santo Domingo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

Art. 12.- La forma, el tamaño, el material, el color y todos los demás detalles de las condecoraciones serán determinados reglamentariamente.

Art. 13.- Eos Ascensos en los grados se harán por recomendación del Consejo de la Orden, teniendo en cuenta la calidad y los nuevos merecimientos de los beneficiados.

Art. 14.- La condecoración de la Orden del Mérito Profesional Universitario se pierde:

Primero: Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.

Segundo: Por condenación a pena aflictiva o infamante o infamante solamente.

Tercero: Por cancelación de exequátur o por suspensión temporal en el ejercicio de la profesión.

Cuarto: Por fallo del Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor, a causa de la conducta deshonrosa de un miembro de ella.

En los casos anteriores los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba indicadas se radiarán de los li-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea la Orden del Mérito Profesional
Universitario

PAG.

5

bros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

Art. 15.- Cuando un miembro de la Orden haya perdido su diploma por incendio, naufragio u otro accidente debidamente comprobado, el Consejo de la Orden, en vista del expediente que se forme en este caso, tramitado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, podrá otorgar un duplicado, haciendo mención especial en el libro de la Orden, de esta circunstancia.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido el uso de las joyas y distintivos de la Orden a toda persona a la que no se le haya concedido, bajo pena de cincuenta a quinientos pesos de multa.

La persona que use la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma, podrá ser borrada del cuadro de miembros de la Orden sin incurrir por segunda vez en esta falta

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-



CONGRESO NACIONAL

Ley que crea la Orden del Mérito Profesional

ASUNTO:

PAG.

prose de la Orden y los diplomas serán cancelados.

Art. 15.- Cuando un miembro de la Orden haya perdido su diploma por incendio, naufragio u otro accidente debidamente comprobado, el Consejo de la Orden, en vista del expediente que se forme en este caso, trasmitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, podrá otorgar un duplicado, haciendo mención especial en el libro de la Orden, de esta circunstancia.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido el uso de las joyas y distintivos de la Orden a toda persona a la que no se le haya concedido, bajo pena de cincuenta a quinientos pesos de multa.

La persona que use la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma, podrá ser portada del cuadro de miembros de la Orden sin incurrir por segunda vez en esta falta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años LV de la Independencia, 97 de la República y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Marnardi
Secretario



Concedido Trujillo, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta.

REGISTRADA AL No. 5991

del libro libro

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de

escritas en máquina a razón de dos ejemplares

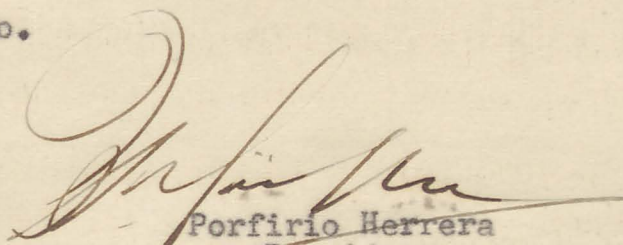
1960

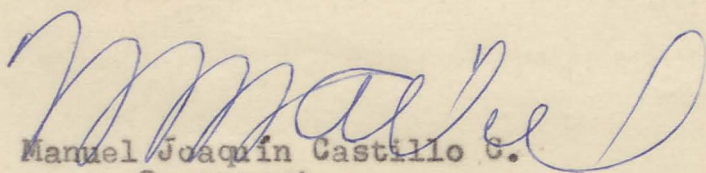
CONGRESO NACIONAL

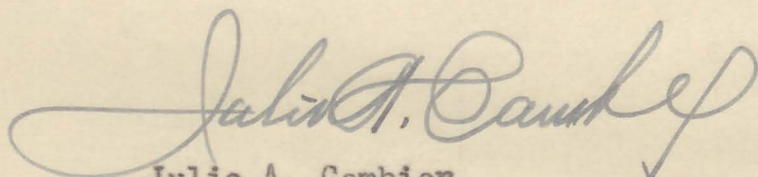
ASUNTO: Ley que crea la Orden del Mérito Profesional Universitario.

PAG. 6

blica Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



Publica Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil nove-
cientos sesenta; años LVII de la Independencia, 97 de la Restauración
y 30 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Portillo Herrero
Presidente

[Signature]
Manuel García Casado
Secretario

[Signature]
Julio A. Cambier
Secretario

110
LEGISLATURA 1965
REGISTRADA AL No. 591

del libro tomo
de asientos de Leyes
y Decretos votados por el Senado

y con sus
interlineales

Señal Trujillo
Año de los Ocho y el Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5871

Ciudad Trujillo, D. N.,

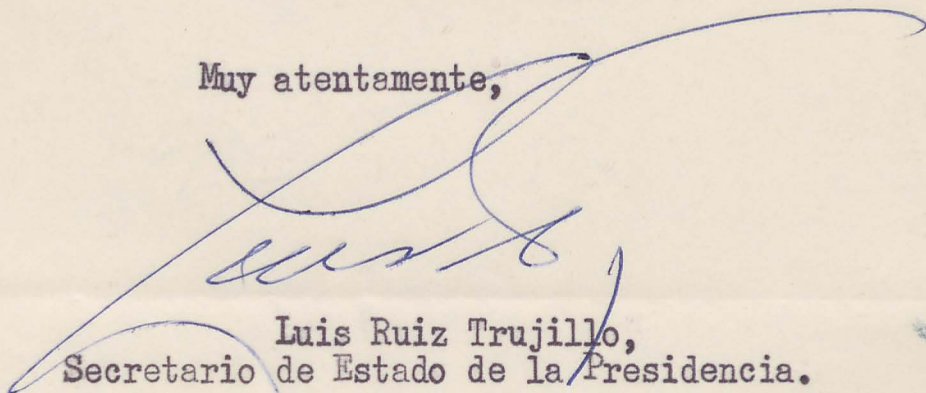
ABR 8 - 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1505, de fecha 7 de abril en curso, cumples significarle que la ley en virtud de la cual se crea la "Orden del Mérito Profesional Universitario" ha sido promulgada en fecha 8 de abril de 1960, y registrada bajo el No. 5334.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/ma.

P/16141